

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 068

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO. Se REFORMAN las fracciones III y IV; y, se ADICIONA un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente de la fracción IV todos del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:

I. a II. ...

III. Para el ramo de accidentes personales, los contratos de seguro que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, la salud física y mental o vigor vital del asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito;

IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud física y mental o vigor vital del asegurado, cuando se hayan aceptado por causa de un accidente o enfermedad. Las instituciones de seguros y sociedades mutualistas autorizadas para operar este ramo podrán ofrecer como beneficiario adicional dentro de sus pólizas la cobertura de servicios de medicina preventiva sólo con carácter indemnizatorio;

Se considerará dentro del concepto de gastos médicos necesarios para la salud mental, y por tanto formarán parte de la cobertura del contrato de seguro, la atención de un psicólogo y de un psiquiatra, en los casos que resulte necesario.

Igualmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, para el caso de riesgos que puedan afectar la persona del asegurado generándole una discapacidad ofrecerán como cobertura dentro de un producto o beneficio adicional, que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos adicionales que requieran los asegurados que sean necesarios para la atención de dicha discapacidad, de acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas, esto mediante el procedimiento de selección de riesgo correspondiente y diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.

V. Para el ramo de salud, los contratos de seguro que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir enfermedades o restaurar la salud física o mental, a través de acciones que se realizan en beneficio del asegurado;

VI. a XVI. ...

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 162. El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud física y mental o vigor vital.

TERCERO. Se REFORMA el artículo 77 bis 2 y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 42. La Secretaría de Salud proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las normas oficiales mexicanas de salud para los seguros personales de gastos médicos y hospitalización.

Las instituciones de seguro deberán ofrecer en todas las pólizas de gastos médicos una cobertura amplia en materia de salud mental en los términos determinados por las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 77 bis 2.- ...

La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud física y mental, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la

celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

TERCERO. La Secretaría de Salud contará con 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las modificaciones y adiciones necesarias a las Normas Oficiales Mexicanas para el cumplimiento de la cobertura médica en materia de salud mental a que refiere el Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Economía deberá realizar las modificaciones necesarias a las tarifas establecidas para los servicios de salud mental de carácter social y privado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 092

PRIMERO. Se adiciona un capítulo IV denominado “ACECHO” al TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, así como un Artículo 299 TER, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de acecho

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
CAPÍTULO IV
ACECHO

ARTÍCULO 299 TER.

COMETE EL DELITO DE ACECHO QUIEN, POR CUALQUIER MEDIO, INCLUIDOS LOS ELECTRÓNICOS, ACECHE, ASEDE O ACOSE A UNA PERSONA, DE TAL FORMA QUE OCASIONE LIMITACIÓN A SU LIBERTAD DE ACTUAR O TOMAR DECISIONES, TEMOR O ANGUSTIA DE SUFRIR UN DAÑO EN SU PERSONA, FAMILIA, O PATRIMONIO.

PARA EFECTOS DE ESTE DELITO, SE PODRÁ MANIFESTAR EN UNA SOLA OCASIÓN O DE MANERA REITERADA, CONFORME A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

ACECHO, COMPORTAMIENTO CARACTERIZADO POR EL SEGUIMIENTO O VIGILANCIA ILEGAL DE UNA PERSONA.

ASEDIO, COMPORTAMIENTO CARACTERIZADO POR UN ATAQUE PERSISTENTE O PRESIÓN CONSTANTE A UNA PERSONA.

ACOSO, COMPORTAMIENTO CARACTERIZADO POR CONDUCTAS AGRAVIANTES VERBALES, FÍSICAS O PSICOLÓGICAS A UNA PERSONA.

SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS Y MULTA DE HASTA QUINIENTAS CUOTAS A QUIEN COMETA EL DELITO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

SE INCREMENTARÁN AL DOBLE LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI PARA LA COMISIÓN DEL DELITO, EL SUJETO ACTIVO INCURRA EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. MENOSCABE DE FORMA SIGNIFICATIVA EL ESTILO DE VIDA DE LA VÍCTIMA;

II. REALICE CONDUCTAS QUE ATENTEN O CAUSEN DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA O SU PATRIMONIO, DE OTRA PERSONA O PERSONAS CON QUIEN AQUELLA MANTENGA LAZOS DE PARENTESCO O VÍNCULOS AFECTIVOS.

III. INGRESE SIN AUTORIZACIÓN AL DOMICILIO, LUGAR DE TRABAJO O CUALQUIER OTRO ESPACIO DONDE SE ENCUENTRE LA VÍCTIMA O DE ALGUNA DE LAS PERSONAS CITADAS EN LA FRACCIÓN II, O SEA FRECUENTADO POR CUALQUIERA DE ÉSTAS;

IV. EMPLEE UN ARMA EN LA EJECUCIÓN DE LA CONDUCTA;

V. CUANDO COMETA POR SI MISMO O POR INTERPÓSITA PERSONA UN ACTO DE VANDALISMO EN PERJUICIO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DE LA VÍCTIMA O DE ALGUNA DE LAS PERSONAS CITADAS EN LA FRACCIÓN II, EN SUS LUGARES DE VIVIENDA, TRABAJO O ESTUDIO.

VI. CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA ADULTA Y COMETA EL DELITO EN CONTRA DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PARA RESISTIRLO.

VII. CUANDO COMETA EL DELITO EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA O UNA PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE.

VIII. SE VALGA DE UNA POSICIÓN JERÁRQUICA O DE PODER PARA COMETER EL DELITO, DERIVADA DE SUS RELACIONES LABORALES, DOCENTES, DOMÉSTICAS O CUALQUIER OTRA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN.

IX. FUESE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA Y UTILIZARE LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL ENCARGO LE PROPORCIONE PARA COMETER EL DELITO.

ADEMÁS DE LAS PENAS SEÑALADAS, SE LE DESTITUIRÁ DEL EMPLEO, COMISIÓN O CARGO PÚBLICO Y SE LE PODRÁ INHABILITAR PARA OCUPAR CUALQUIER OTRO CARGO PÚBLICO HASTA POR EL TIEMPO DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.

X. CUANDO TRASCIENDAN EL ÁMBITO PRIVADO Y ALCANCE UNA PROYECCIÓN MASIVA.

SI EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SE REALIZAREN OTROS ILÍCITOS SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO QUE PROCEDAN.

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA MENOR DE EDAD, MUJER EMBARAZADA, PERSONA QUE PERTENEZCA A UN GRUPO VULNERABLE, EXISTA UNA POSICIÓN JERÁRQUICA ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y LA VÍCTIMA, O SE COMETA POR UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días de marzo de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 093

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y VII y se adiciona una fracción VIII al ARTÍCULO 331 BIS 2 y se adiciona un tercer párrafo al ARTÍCULO 331 BIS 3, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 331 BIS 2.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. EXISTA O HAYA EXISTIDO ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y LA VÍCTIMA UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA, POR RAZÓN DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD, MATRIMONIO, CONCUBINATO, CUIDADOS, SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, COHABITACIÓN, NOVIAZGO, AMISTAD, LABORAL, DOCENTE O CUALQUIER RELACIÓN DE HECHO ENTRE LAS PARTES;

V. ...

VI. ...

VII. EL CUERPO O RESTOS DE LA VÍCTIMA SEAN EXPUESTOS, EXHIBIDOS, ARROJADOS O DEPOSITADOS EN UN LUGAR PÚBLICO;

VIII. EL SUJETO ACTIVO HAYA EJERCIDO SOBRE ELLA CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN.

...

...

ARTÍCULO 331 BIS 3.- ...

...

LA PENA SE AGRAVARÁ EN UN TERCIO CUANDO LA VÍCTIMA SEA MUJER MENOR DE EDAD, EMBARAZADA, ADULTA MAYOR O CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO CUANDO EL SUJETO ACTIVO SEA SERVIDOR PÚBLICO Y HAYA COMETIDO LA CONDUCTA VALIÉNDOSE DE ESTA CONDICIÓN.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días de marzo de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 094

ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción IV al artículo 303 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 303.- ...

I.-...

II.- SE IMPONDRÁN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS A CINCO CUOTAS, AL QUE CAUSE UNA LESIÓN QUE PRODUZCA DEBILITAMIENTO, DISMINUCIÓN O PERTURBACIÓN DE LAS FUNCIONES, SENTIDOS, ÓRGANOS O MIEMBROS DE LA VÍCTIMA;

III.- SE IMPONDRÁN DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHO A OCHENTA CUOTAS, AL QUE INFIERA UNA LESIÓN QUE PRODUZCA A LA VÍCTIMA ENFERMEDAD MENTAL, PÉRDIDA DE ALGÚN MIEMBRO O DE CUALQUIER FUNCIÓN, ÓRGANO O SENTIDO, DEFORMIDAD INCORREGIBLE O LE DEJE INCAPACIDAD MENTAL Y PERMANENTE PARA TRABAJAR; Y

IV. SE IMPONDRÁN ADICIONALMENTE DE OCHO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTAS A SETECIENTAS CUOTAS, CUANDO LAS LESIONES HAYAN SIDO OCASIONADAS DE MANERA DOLOSA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE GAS, COMPUESTO QUÍMICO, ÁCIDO, ALCALINO O SUSTANCIAS QUÍMICAS, CORROSIVAS, CÁUSTICAS, IRRITANTES, TÓXICAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVAS O REACTIVAS; O CUANDO SE UTILICE CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE PRODUZCA QUEMADURAS A LA VÍCTIMA.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días de marzo de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 270

Primero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León realiza un atento y respetuoso exhorto a los 51 Municipios, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Fiscalía General de Justicia, todos del Estado de Nuevo León, a fin de que de manera conjunta o bien, individual, promuevan campañas de información sobre los mecanismos de denuncia y derechos de las víctimas menores de edad de delitos.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León realiza un atento y respetuoso exhorto a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para que, en el ámbito de su competencia, ejecute con diligencia reforzada con enfoque de derechos humanos y perspectiva de niñez y adolescencia, cada una de las investigaciones en las que se involucren derechos de menores.

Tercero.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León realiza un atento y respetuoso exhorto al Poder Judicial del Estado para que, en el ámbito de su competencia, juzgue y aplique en cada uno de los expedientes judiciales en las que se involucren derechos de menores, el protocolo con perspectiva de infancia y adolescencia.

Cuarto.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León realiza un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en el ámbito de sus atribuciones, brinde atención y acompañamiento integral a las víctimas menores de edad y a sus familias desde el inicio hasta la culminación de cualquier investigación de hechos constitutivos de delito y en su caso, del proceso judicial que al efecto, se instaure.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 25 de marzo del 2025
Dip. Secretaria
Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Claudia Gabriela Caballero Chávez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 271

Primero. – La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, enviamos un respetuoso exhorto al Secretario de Economía del Estado de Nuevo León, a fin de que de conformidad con las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, lleve a cabo las acciones necesarias con el objetivo de promover la instalación de empresas, parques industriales y demás fuentes de empleo dentro del municipio de García, tomando en cuenta las ventajas competitivas del municipio, cumpliendo con lo establecido en la fracción V del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León , a fin de incentivar la inversión local y creación de empleos.

Segundo.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, enviamos un respetuoso exhorto al Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, a fin de que con fundamento en la fracción XII, del artículo 33 de Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, implemente un esquema de coordinación permanente con la Secretaría de Economía Estatal, a fin de garantizar que el desarrollo económico del Estado, se haga siguiendo los criterios y pautas ambientales elementales para garantizar la sostenibilidad.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 25 de marzo del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Claudia Gabriela Caballero Chávez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 272

Único- La LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a los 51 municipios del Estado de Nuevo León para que celebren los convenios o instrumentos jurídicos necesarios y en la medida de sus capacidades presupuestales atiendan, repongan, reparen o sustituyan la señalética o nomenclaturas que se encuentran dañadas, vandalizadas o deterioradas por el transcurso del tiempo en diversas calles, avenidas, espacios, plazas, jardines o cualquier otro bien inmueble de dominio público o uso común y los destinados a un servicio público que requieran sustituidos en el entendido de que son elementos de referencia y orientación para las personas, como de coadyuvancia en la movilidad de nuestro estado con la finalidad de evitar accidentes o percances viales para quienes recorran la entidad.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 25 de marzo del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Claudia Gabriela Caballero Chávez

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 273

Único. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y al Instituto Mexicano del Seguro Social para que analice el diseño e implementación de mecanismos accesibles y adecuados para garantizar el acceso de los músicos, compositores y demás trabajadores del sector artístico independientes, a la seguridad social, asegurando la protección de sus derechos y bienestar. Asimismo, se les exhorta a coadyuvar con el Honorable Congreso de la Unión en la elaboración de las reformas pertinentes a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social para tal fin.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 25 de marzo del 2025

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Claudia Gabriela Caballero Chávez